

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/50/2017.

ACTOR: MAGDALENO NOGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL  
GERARDO GARCÍA RUÍZ.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado como JDCL/50/2017, interpuesto por el C. **Magdaleno Noguez**, mediante el cual impugna el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, identificado con el número **IEEM/CG/104/2017** "*Por el que se aprueban, la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 06, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales*".

## ANTECEDENTES

I. **Aprobación de los Lineamientos.** El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante Consejo General), aprobó el Acuerdo número **IEEM/CG/57/2016** *por el que se aprueban los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.*

**II. Publicación de la Convocatoria.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México<sup>1</sup> la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

**III. Registro de aspirantes.** El registro de solicitudes de aspirantes a Vocales Distritales, se realizó del lunes trece al sábado dieciocho de junio de dos mil dieciséis, asignándose al actor el número de folio S33D06V0001 participando para integrar la Junta Distrital XXXIII de Ecatepec, Estado de México.

**IV. Publicación de folios.** El día cinco de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, los folios de los solicitantes que tuvieron derecho a presentar examen de conocimientos electorales, así como los lugares y grupos para realizarlo, siendo publicado en la lista el folio S33D06V0001, asignado al impetrante.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**V. Examen de conocimientos electorales.** El examen de conocimientos electorales a los aspirantes se efectuó el día nueve de julio de dos mil dieciséis.

**VI. Publicación de resultados.** El día quince de julio de dos mil dieciséis, en los estrados y en la página de internet<sup>2</sup> del mencionado Instituto, se publicó el listado de folios y las calificaciones del examen de conocimientos de los aspirantes que continuarían con la siguiente etapa de selección relativa a la entrega y revisión de documentos comprobatorios; apareciendo, en orden de mayor a menor calificación los folios relativos a la Junta Distrital XXXIII de Ecatepec, Estado de México, sin que se observe en dicho listado, el cual se tuvo a la vista, que haya sido publicado en la lista el folio S33D06V0001, el cual había sido asignado al actor.

<sup>1</sup> [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

<sup>2</sup> [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

**VII. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.** En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número *INE/CG608/2016* denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA"*, estableciendo en el punto de Acuerdo **SEGUNDO** que: *"La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017"*.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**VIII. Acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México.** El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número *IEEM/CG/79/2016*, por el que se aprueban los *"Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva demarcación Territorial"*.

**IX. Lista de propuestas.** En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número *IEEM/JG/39/2016*, *"Por el que se aprueba la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*.

**X. Modificación a la lista de propuestas.** El veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número *IEEM/JG/44/2016*, *"Por el que se modifica la Lista propuesta de Vocales"*.

*Distritales para el proceso electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016".*

**XI. Designación de Vocales.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el acuerdo IEEM/CG/89/2016, "*Por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017*" sin que se observe en dicho documento el folio S33D06V0001 correspondiente al actor.

**XII. Acto impugnado.** En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el acuerdo IEEM/CG/104/2017, "*Por el que se aprueban, la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 06, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.*"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**XIII. Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, motivo de la presente resolución.** El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el **C. Magdaleno Noguez** presentó ante la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local a fin de controvertir el Acuerdo referido en el Antecedente inmediato anterior.

**XIV. Trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local ante el Tribunal Electoral del Estado de México.**

**a) Registro, radicación y turno a ponencia.** Mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se acordó registrar el medio de impugnación en cuestión, en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo el número de expediente **JDCL/50/2017**, designándose como ponente al Magistrado

Rafael Gerardo García Ruíz para sustanciar el juicio y formular el proyecto de sentencia. Así mismo, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, por conducto de su Secretario, realizara el trámite a que se refiere el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente medio de impugnación sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción I, 406 fracción IV y 410 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, toda vez que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, previsto en el ordenamiento electoral del Estado Libre y Soberano de México, interpuesto por un ciudadano, por su propio derecho, en contra de actos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de esta entidad federativa; por lo que, este Órgano Jurisdiccional electoral debe verificar que dichos actos no hayan violentado derechos político-electorales del actor, en su vertiente de integrar autoridades electorales, así como que se respeten los principios de constitucionalidad, legalidad y certeza.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Conforme al artículo 1 del Código Electoral del Estado de México y a la Jurisprudencia emitida por este Tribunal, identificada bajo la clave TEEMEX.JR.ELE 07/09, de rubro: *"IMPROCEDENCIA, SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO"*<sup>3</sup>, el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento es preferente y de orden público previo al estudio de fondo de la controversia planteada.

<sup>3</sup> Revalidada por este Órgano Jurisdiccional mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil nueve y consultable en el Compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevantes de la Gaceta Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México. Agosto-Diciembre 2009. Pág. 21

Lo anterior es así, porque de actualizarse alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento se impediría el examen de la cuestión de fondo planteada por el recurrente, por lo que atendiendo al principio de exhaustividad y a las jurisprudencias de este Órgano Jurisdiccional de rubros: *"CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. ES INNECESARIO QUE SU ESTUDIO SE REALICE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO"* y *"CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. EL JUZGADOR DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ESTUDIAR LAS CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"*, se procede a realizar el análisis de dichas causales contenidas en el Código Electoral local.

En estima de este Órgano Jurisdiccional, el presente medio de impugnación resulta **improcedente** por las razones que a continuación se exponen.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

El artículo 426 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, establece que los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano, cuando sean promovidos por quien carezca de interés jurídico.

Ahora bien, para estar en posibilidades de razonar por qué el actor carece de interés jurídico para impugnar el acuerdo número **IEEM/CG/104/2017**, y considerando que el actor pretende controvertir con su medio de impugnación un tema relacionado con la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 06, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, es necesario realizar algunas precisiones para la adecuada fundamentación y motivación de la presente resolución.

La Sala Superior<sup>4</sup> ha señalado que el interés jurídico se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del Órgano Jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la

<sup>4</sup> Cfr. La Jurisprudencia 7/2002 con rubro "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO." Visible en la página de internet [http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO\\_07/2002](http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO_07/2002).

formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Por su parte, en los *Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Órganos Públicos Locales Electorales*, aprobados mediante Acuerdo N.º INE/CG865/2015, se detalla, entre otras cosas, que el procedimiento para la selección y designación de Vocales de las Juntas Distritales del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, contó con las siguientes Etapas: 1) publicación de la Convocatoria; 2) registro de aspirantes a vocales; 3) revisión de requisitos; 4) examen de conocimientos electorales; 5) publicación de listados con los folios y calificaciones de aspirantes que pasan a la siguiente etapa de selección; 6) recepción de documentos probatorios; 7) conclusión de revisión de requisitos; 8) evaluación psicométrica; 9) entrevista; 10) cumplimiento del perfil del puesto; 11) análisis para la integración de propuestas; y, 12) designación.

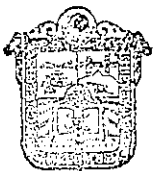


TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En fechas treinta de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó los Acuerdos número IEEM/JG/39/2016, "*Por el que se aprueba la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*" y el Acuerdo número IEEM/JG/44/2016, "*Por el que se modifica la Lista propuesta de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016*", respectivamente, por medio de los cuales se conformó la lista de aquellos aspirantes a cargos de vocales de las Juntas Distritales, para el proceso electoral 2016-2017 que cumplieron con todos los requisitos, obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones realizadas y en atención a los criterios establecidos por los Lineamientos para la Designación de Vocales; **de la vista a dicha lista no se observa el folio S33D06V0001, asignado al actor.**

Asimismo, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el acuerdo IEEM/CG/89/2016, "*Por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017*", **sin que se advierta que haya sido publicado en la lista el folio S33D06V0001 correspondiente al actor.**

Ahora bien, para el caso concreto, de las constancias que obran en autos mencionadas en el cuerpo de esta sentencia, así como del marco jurídico aplicable al caso referido con antelación, este Tribunal sostiene que el **C. Magdaleno Noguez** carece de interés jurídico para impugnar el acuerdo IEEM/CG/104/2017, porque, si bien es cierto el actor ingresó su solicitud de registro para ocupar el cargo de vocal en las juntas distritales del Instituto Electoral de esta Entidad, a la cual se le asignó el número de folio S33D06V0001<sup>5</sup>, y tuvo derecho a presentar examen de conocimientos electorales<sup>6</sup>; también lo es, que el **día quince de julio del año inmediato anterior** se publicaron, en los estrados y en la página de internet<sup>7</sup> del mencionado Instituto, el listado de folios y las calificaciones del examen de conocimientos de los aspirantes que continuarían con la siguiente etapa de selección<sup>8</sup>, entre ellos, los folios relativos a la Junta Distrital XXXIII de Ecatepec, Estado de México, **sin que se aprecie el folio S33D06V0001**, proporcionado al actor.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Lo anterior, demuestra que el actor ya no continuó en la siguiente Etapa de selección, relativa a la entrega y revisión de documentos comprobatorios; en consecuencia, el ciudadano demandante dejó de participar en el proceso de selección para la designación de Vocales de

<sup>5</sup> Lo anterior, consta en la copia certificada del acuse de recibido de la solicitud de ingreso para puestos directivos en órganos desconcentrados que obra en el presente expediente, documental que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 435, fracción I; 436, fracción I, inciso b) y 437 del Código Electoral del Estado de México.

<sup>6</sup> Lo anterior, según consta en el Acta Circunstanciada de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis que obra en autos del presente expediente, documental que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 435, fracción I; 436, fracción I, inciso b) y 437 del Código Electoral del Estado de México.

<sup>7</sup> [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

<sup>8</sup> Lo anterior, según consta en la copia certificada del Acta Circunstanciada de fecha quince de julio del año en curso que obra en el expediente en que se actúa, documental que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 435, fracción I; 436, fracción I, inciso b) y 437 del Código Electoral del Estado de México.



las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 desde la Cuarta Etapa, consistente en el examen de conocimientos electorales; y, no obra en autos del presente expediente ni en los archivos de este Tribunal elemento alguno relativo a que dicha determinación haya sido impugnada por el actor.

De ahí que, para controvertir la decisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante la cual se *aprueban, la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 06, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes*, el actor tendría que resentir una afectación en su esfera jurídica de derechos, derivado de la relación que se presenta entre la situación jurídica que estima irregular con motivo del dictado de ese fallo y la medida jurídica que pide para subsanarla; situación que en el presente asunto no acontece, pues como ya se señaló con anterioridad el actor tuvo la calidad de aspirante en el proceso de selección para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017 hasta la Etapa del examen de conocimientos, y no obtuvo la calidad de Vocal Distrital designado o de integrante de la lista de reserva para la ocupación de vacantes del Distrito electoral en comento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En consecuencia, al ciudadano **Magdaleno Noguez** no le asiste interés jurídico para controvertir el acuerdo número **IEEM/CG/104/2017**, "*Por el que se aprueban, la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 06, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.*", emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

En mérito de lo expuesto, debe **desecharse** el presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 426 fracción IV del Código Electoral del Estado de México y conforme a la Jurisprudencia

34/2002<sup>9</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se indicó, entre otras cosas, que se daría por concluido el juicio "*mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después*"; y como en la especie, **la demanda del juicio de mérito no ha sido admitida** para su trámite y sustanciación, por tanto, este Órgano Colegiado estima que la figura jurídica procesal procedente es el **desechamiento de plano** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local identificado como JDCL/50/2017.

En consecuencia, una vez que se ha actualizado la causal de improcedencia, conforme a lo analizado en esta sentencia, con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 383, 389, 414 y 426 fracción IV, así como 442 del Código Electoral del Estado de México, se:

**RESUELVE**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**ÚNICO.** Se **DESECHA** la demanda del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano Local identificado como JDCL/50/2017, interpuesta por el ciudadano **Magdaleno Noguez**.

**NOTIFÍQUESE:** al actor en términos de ley y por oficio a la autoridad responsable, anexando copia del presente fallo; por **estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados. Lo anterior conforme al artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

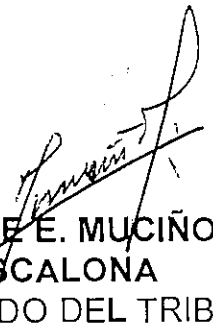
Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada once de mayo dos mil diecisiete, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez,

<sup>9</sup> Bajo el rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"

Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Crescencio Valencia Juárez y Rafael Gerardo García Ruíz, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.



JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



JORGE E. MUCIÑO  
ESCALONA  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



RAFAEL GERARDO GARCÍA  
RUIZ  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

